



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 002-CS/AS N° 008-2024-INEN

A : **GUSTAVO CACERES CONTRERAS**
Director General de la Oficina General de Administración

DE : **STEPHANIE RODRÍGUEZ CURI**
Miembro Titular del Comité de Selección

ASUNTO : Evaluación y Justificación de la Declaratoria de Desierto del Adjudicación Simplificada N° 008-2024-**INEN** para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”

REFERENCIA : Adjudicación Simplificada N° 008-2024-**INEN** para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”

FECHA : Surquillo, 16 de Agosto de 2024



Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en relación al procedimiento de selección de la referencia, el cual el comité de selección, procede a comunicar la evaluación y justificación de las razones que no permitieron concluir con el presente procedimiento relacionado con la Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica y derivó en la declaratoria de desierto, para ello paso a nombrar los acontecimientos suscitados durante el desarrollo:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante Resolución Administrativa N° 075-2024-OGA/INEN, de fecha 10 de Mayo de 2024, se aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-**INEN** para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”.
- 1.2 Que, mediante Resolución Administrativa N° 079-2024-OGA/INEN, de fecha 16 de Mayo de 2024, se aprueban las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-**INEN** para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”.
- 1.3 Que, con fecha 17 de Mayo de 2024, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024-**INEN** para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”.
- 1.4 Que, luego de las acciones realizadas de las actividades del procedimiento de selección, se realizó la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), verificando que para el presente procedimiento de selección se registraron los siguientes participantes con estado Válido, dentro del plazo establecido a través del SEACE.

N°	RUQ/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Fecha de registro
1	20611499591	TVT QONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido	18/05/2024
2	20611688491	ARMA CONTRATISTAS E.I.R.L.	Válido	19/05/2024
3	20504552463	ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L.	Válido	21/05/2024
4	20524786266	AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. - AMERICAN INTECH	Válido	21/05/2024
5	20600384822	NEOLIFE CORPORATION S.A.C - NEOLIFE S.A.C	Válido	21/05/2024
6	20563794101	ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C.	Válido	22/05/2024
7	20509577561	AID HEALTH CARE S.A.C.	Válido	24/05/2024



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 1.5 Que, con fecha 10 de Junio de 2024 se tenía previsto la presentación de ofertas de forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), del presente procedimiento de selección, donde se ha evidenciado que los siguientes participantes presentaron su oferta de acuerdo al reporte de presentación de ofertas del SEACE:

Nº	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Estado	Fecha de presentación
1	20504552463	ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L.	Válido	10/06/2024
2	20524786266	AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. - AMERICAN INTECH	Válido	10/06/2024

- 1.6 Que mediante Acta de Admisión de Ofertas, Evaluación y Calificación de fecha 01 de Agosto de 2024, el comité de selección luego de la verificación de los documentos presentados en las ofertas señaló lo siguiente:

- (...) El comité de selección con fecha 13 de Junio de 2024, otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica", al postor **AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C** al haber ocupado el primer lugar en el orden de prelación, de acuerdo al detalle de los anexos siguientes:

ETAPAS	POSTORES	
	ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L	AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C
ADMISIÓN DE OFERTAS	CUMPLE	CUMPLE
<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a las bases integradas del presente procedimiento de selección. 	SI	SI
CALIFICACIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> Cumplimiento de los requisitos de calificación de acuerdo a las bases integradas del presente procedimiento de selección. 	SI	SI

EVALUACIÓN:

Nº	POSTOR	VALOR ESTIMADO	FACTOR DE EVALUACIÓN/PUNTAJE				ORDEN DE PRELACIÓN
			PRECIO OFERTA	PUNTAJE	BONIFICACIÓN 5% REMYPE	PUNTAJE TOTAL	
1	ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L	S/ 235,000.00	S/ 188,000.00	66.38	5.00	71.38	2
2	AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C		S/ 124,785.00	100.00	5.00	105.00	1

Al respecto, de conformidad con el Artículo 64° Numeral 64.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que: "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles."; toda vez que el otorgamiento de la buena pro se realizó con fecha 13 de Junio de 2024, el postor **ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L** mediante Escrito N° 01 presentado el 20 de Junio de 2024 ante Mesa de partes de la entidad, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, otorgado al postor **AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C**, argumentando lo siguiente:



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- Primera Pretensión: Solicitamos se tenga por no admitida la oferta presentada por la empresa AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C (en adelante AMERICAN INTECH), en el ítem N° 1, de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INEN-1.
- Segunda Pretensión: Solicitamos se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro en el ítem N° 1, de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INEN-1.
- Las bases del procedimiento de selección piden acreditar que el material sea: MANGO DE PVC DE GRADO MEDICO. La empresa AMERICA INTECH, presenta a folio 17 el catálogo técnico del dispositivo médico ofertado y detalla en la descripción / CARACTERÍSTICAS Y APLICACIONES que el material del MANGO es PVC GRADO MÉDICO. A folio 38 de la oferta de AMERICAN INTECH obra el Certificado de Análisis que detalla que en el numeral 9 de las pruebas químicas y físicas que las partes plásticas son de “Cuerpo fabricado en ABS y Acetalica”. (...) Podemos advertir que entre el catálogo técnico y el certificado de análisis, existe una incongruencia entre el material del mango ergonómico, dado que el catálogo electrónico indica material del mango ergonómico Plástico PVC grado médico y el certificado de análisis indica Cuerpo fabricado en ABS y acetalica y conforme lo dispone las Resoluciones N° 322-2019-TCE-S3 y N° 0438-2017-TCE-S3, cualquier incongruencia de la información presentada es causal de NO ADMISION o DESCALIFICACIÓN de la oferta.

Dicho ello con fecha 03 de Julio de 2024 la entidad admite a trámite el recurso de apelación, por lo que, luego de las diligencias y acciones llevadas a cabo por la entidad, con fecha 15 de Julio de 2024 mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2024-GG/INEN, ha determinado lo siguiente:

Respecto al recurso de apelación presentado por el postor ANJECI S.R.L., contra el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-INEN PARA LA ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, informo lo siguiente:

- a. Dada la inconsistencia respecto al material ofertado, se solicita se de cumplimiento a los procesos acorde a las especificaciones técnicas solicitadas por el Departamento de Oncología Pediátrica.

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO POR EL COORDINADOR DEL EQUIPO FUNCIONAL DE ALMACENAMIENTO ESPECIALIZADO

- A. Respecto al recurso de apelación presentado por el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL, se emite la opinión técnica debido a que el postor AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES SAC, se visualiza que en los documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta existe una inconsistencia respecto al material.
- B. Respecto a la absolución del recurso de apelación presentado por el postor AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES SAC, se emite la opinión técnica debido a que el postor ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES SRL, se visualiza que las normas utilizadas en los documentos de presentación obligatoria como parte de su oferta existe una inconsistencia respecto al material.

RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA DEL INEN

MEDIANTE INFORME N°004278-JF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio concluye que: “La apelación interpuesta por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”, efectuada en favor del postor AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. – AMERICAN INTECH, tomando en consideración lo establecido por parte del Departamento de Oncología Pediátrica, en calidad de área usuaria, debería ser declarado FUNDADO, en tanto que la misma confirma lo señalado por el apelante”.

Que, De los actuados respecto al recurso de apelación interpuesto por la empresa ANJECI S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”, se evidencia la inconsistencia en la oferta de la empresa adjudicada, AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. - AMERICAN INTECH, presentó una oferta que no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas por el Departamento de Oncología Pediátrica del INEN. Referida al material del mango de la aguja de aspiración de médula ósea, que debía ser de PVC de grado médico según las bases del procedimiento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L. – ANJECI S.R.L., contra el Acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-1, cuyo objeto de la contratación es la “ADQUISICIÓN DE AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, corresponde:

- 1.- **REVOCAR** el acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N°008-2024-INEN-, convocada para la adquisición de AGUJA DE ASPIRACIÓN DE MÉDULA ÓSEA 18G X 40MM PARA EL DEPARTAMENTO DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que el Comité de Selección evalúe las ofertas presentadas, considerando los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución y de ser el caso, proseguir con los demás actos conducentes al otorgamiento de la buena pro, de corresponder.



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

Bajo los argumentos expuestos, corresponde a este colegiado cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución:

REVOCATORIA DE LA BUENA PRO:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 121-2024-GG/INEN, a través del cual se **REVOCA el otorgamiento de la buena Pro** otorgado al postor **AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C**, y de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, éste colegiado procede a evaluar las ofertas presentadas por los postores **ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L** y **AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C**, considerando los fundamentos expresados en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia General N° 121-2024-GG/INEN, concluyendo con lo siguiente:

ADMISIÓN DE OFERTAS

DOCUMENTOS	POSTORES	
	ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L	AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C
	CUMPLE	CUMPLE
a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI
e) Copia simple del rotulado de los envases inmediato, mediano y del inserto, cuando corresponda, según lo autorizado en su Registro Sanitario.	SI	SI
f) Copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares, emitida por el fabricante que permita demostrar que los bienes cumplen con el "Material" y las "Características Principales" contenidas en las especificaciones técnicas. <i>Nota: Se aceptará carta, ficha u hoja técnica emitida por el fabricante, que permita demostrar que los bienes cumplen con el "Material" y las "Características Principales" que no haya podido ser acreditada mediante la copia simple de la folletería, instructivos, catálogos o similares.</i>	NO (De acuerdo al Informe N° 198-2024-DOP/INEN e Informe N° 2877-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN señalados en la Resolución de Gerencia General N° 121-2024-GG/INEN)	NO (De acuerdo al Informe N° 198-2024-DOP/INEN e Informe N° 2877-2024-EF-AE-DF-DISAD/INEN señalados en la Resolución de Gerencia General N° 121-2024-GG/INEN)
g) Copia simple del Registro Sanitario o Certificado del Registro Sanitario Vigente, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Medicamentos ANM del Ministerio de Salud- MINSa, según Legislación y Normatividad vigente. En caso dicho Registro Sanitario se encuentre vencido, deberá adjuntar además copia de la solicitud de reinscripción del producto, presentada dentro del plazo de vigencia del registro sanitario a reinscribir.	SI	SI
h) Copia simple del Certificado de Análisis o Protocolo de Análisis del bien ofertado, de acuerdo a la Farmacopea vigente o metodología declarada en el Registro Sanitario del bien ofertado, según legislación y normatividad vigente.	SI	SI
i) Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente o documento equivalente, que comprenda las áreas para la fabricación del dispositivo médico ofertado, emitido por la ANM o por la Autoridad Sanitaria o entidad competente de los países	SI	SI



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

<p>de alta vigilancia Sanitaria o de los países con los cuales exista reconocimiento mutuo, según legislación y normativa vigente. Para el caso de los dispositivos médicos fabricados en el extranjero, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2017-SA, el postor deberá presentar documentos equivalentes de solicitud de Certificación de BPM y estar comprendidos en el listado de laboratorios extranjeros pendientes de certificación en BPM emitido por la ANM. Para el caso de los certificados emitidos en el extranjero que no consignan fecha de vigencia, estos deben tener una antigüedad no mayor a dos (02) años contados a partir de la fecha de emisión.</p> <p>Cuando el producto que se oferta proviene de un país que NO es de alta vigilancia, el postor deberá presentar un documento que acredite el trámite de certificación BPM y que a la fecha de la presentación de su oferta no cuenta con opinión desfavorable de la ANM, acompañado de una solicitud de pre calificación para la certificación de BPM; además el laboratorio fabricante debe estar incluido en el listado de Laboratorios Fabricantes Extranjeros pendientes de Certificación en BPM por parte de la ANM (DIGEMID). Se debe presentar el Certificado de BPM emitido por el país de origen del fabricante. Se aceptará el Certificado de calidad Norma ISO 13485, Certificado CE de la Comunidad Europea, Certificado FDA, otros documentos emitidos por la Autoridad competente del país de origen (de acuerdo al nivel de riesgo del dispositivo), como equivalente a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).</p>		
<p>j) Copia simple del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento BPA Vigente, emitido por DIGEMID o Autoridad Regional de Salud (ARS) según corresponda, a nombre del postor o empresa que se hará cargo del almacenamiento de los productos. Para el caso que, el postor contrate el servicio de almacenamiento con un tercero, se deberá presentar el BPA de cada una de las empresas que brinda el servicio de almacenamiento, con copia del contrato que acredite el vínculo contractual entre las partes, además el BPA del postor otorgado por DIGEMID.</p>	SI	SI
<p>k) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)</p>	SI	SI
<p>l) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)</p>	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
<p>m) El precio de la oferta en Soles. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6.</p> <p>El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.</p>	SI	SI
ESTADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

En ese sentido, de acuerdo a la revisión a los documentos de presentación obligatoria y del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III, al apoyo técnico realizado por al área usuaria y técnica, y a todo lo expuesto en los párrafos precedentes este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** las ofertas presentadas por los postores ANJECI IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES S.R.L y AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C.



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

- 1.7 En consecuencia, de acuerdo a todo lo expuesto y en concordancia a lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, con fecha 01 de Agosto de 2024, este colegiado a través de la plataforma del SEACE, publicó el **DESIERTO** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024- INEN para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”, **por no contar con ninguna oferta válida**.

II. ANÁLISIS

Teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 65.2 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: “65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. (...)”, corresponde que este órgano colegiado justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2024- INEN para la “Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica”, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarse nuevamente.

En ese sentido, mediante correos electrónicos de fecha 12 de Agosto de 2024, se procedió a solicitar a las empresas que participaron de la indagación de mercado ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C e INCARMED S.A.C, explicar los motivos que imposibilitaron presentar su oferta y participar del procedimiento de selección en mención.

En razón a ello, la empresa INCARMED S.A.C, mediante correo electrónico de fecha 12 de Agosto de 2024 indicó lo siguiente:

- *“(...) informo que nuestra empresa no pudo participar de la licitación por agujas de aspirado dado que hemos dejado de trabajar con la empresa fabricante de estas agujas, las mismas que colizamos en su momento. Nuestra representada está trabajando con un nuevo fabricante de agujas de biopsia pero la línea de biopsia dura que involucra las agujas de aspirado, aún no cuenta con el registro sanitario en el país. Debido a este detalle no pudimos participar en la licitación mencionada, estimamos que tendremos el nuevo registro para volver a comercializar estas agujas para inicios del 2025, lamentamos el inconveniente (...)”.*

Asimismo, la empresa ENDOMED TECHNOLOGHIES S.A.C, mediante correo electrónico de fecha 14 de Agosto de 2024 indicó lo siguiente:

- *“(...) manifestamos que por la alta demanda del dispositivo médico, a la fecha de convocatoria, presentación de oferta y plazo para la primera entrega, nuestro stock no contaba con la cantidad para la primera entrega, motivo por el cual no se participó en el procedimiento al verificar que la reposición del dispositivo médico en nuestros almacenes, sería aproximadamente en un periodo de 60 días calendario (...)”.*

III. CONCLUSIONES

Al respecto, este colegiado de acuerdo a todo lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 65° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado³, ha evidenciado que las causas que motivaron la declaratoria de desierto se atribuyen a factores externos ajenos a la Entidad, por la falta de diligencia de los postores al momento de la presentación de sus ofertas, toda vez que se presentó incongruencias en las mismas, dando como resultado que el comité de selección no pudo verificar adecuadamente las propuestas de los postores. Asimismo, por la falta de diligencia de las empresas participantes de la indagación de mercado, que no presentaron su oferta en el procedimiento de selección.

³ Artículo 65° Declaratorio de Desierto:

65.2 Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar medidas correctivas antes de convocar nuevamente.



**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

IV. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente señalado, se recomienda se continúe con la siguiente convocatoria, para la Adquisición de Aguja de Aspiración de Médula Ósea 18g x 40mm para el Departamento de Oncología Pediátrica, considerando que las razones expuestas para la declaración de desierto son de exclusiva responsabilidad de los participantes, ajenas al requerimiento o algún aspecto del procedimiento de selección, por lo cual deberá realizarse la siguiente convocatoria teniendo en cuenta el cumplimiento a las normas de acuerdo a lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Agradeciéndole la atención que le brinda a la presente, me despido de usted.

Atentamente,


.....
STEPHANIE RODRÍGUEZ CURI
Miembro Titular del Comité de Selección
AS N° 008-2024-INEN

